



Rdo: 68-081-4003-002-2021-00055-00

Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora allego prueba en fotografías de la instalación de la valla y la publicación de emplazamiento de personas indeterminadas en el periódico y la Oficina de Instrumentos Públicos comunica el registro de la demanda, el demandado otorga poder para contestar la demanda, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la Constancia Secretarial y lo allegado al Expediente el Despacho Dispone:

-Evidenciando en las fotografías allegadas al expediente que se encuentra instalada la valla, publicación de emplazamiento a personas indeterminadas que se encuentra en forma correcta e inscrita la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso de la regla 7 del Art. 375 del C.G.P ordenando la inclusión de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Emplazados autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, en consonancia con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, contabilizando el término correspondiente.

-Ahora bien, revisando las diligencias de notificación efectuadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que no se encuentra completamente el diligenciamiento al demandado JAHIR JULIAN JOLIANIS ACERO, para efectos de poder determinar la fecha de notificación conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se le Requiere con el fin de que allegue solamente la notificación correspondiente al demandado JAHIR JULIAN JOLIANIS ACERO y los documentos que se aportaron y se cotejaron con ese fin, como quiera que allega las de los otros vinculados en un solo pdf.

-Por su parte, RECONÓZCASE personería jurídica al abogado Dr. JUAN PABLO PAEZ MORENO como apoderado judicial de JAHIR JULIAN JOLIANIS ACERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se pueda determinar la fecha de notificación efectuada al demandado y con los anexos del caso se determinará lo solicitado por el apoderado de la parte pasiva en cuanto al Expediente digital, en razón a los términos de contestación no se han podido determinar para contabilizar debidamente, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 que nos rige actualmente.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

---

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*